

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Rec. Chinas
14-7-20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de julio de 2020

CIUDADANO
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la fracción I, los párrafos primero y segundo y se deroga el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contiene una deficiencia, al duplicarse la disposición que instituye la responsabilidad patrimonial del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En efecto, los artículos 116 y 120 de dicha Constitución, en sus correspondientes últimos párrafos, establecen la misma disposición en los siguientes términos:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En dicha deficiencia se incurrió en el año de 2015 al aprobarse el Decreto Número 1263, y se evidencia en 1918 al aprobarse el Decreto Número 1457, que contiene la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, como ordenamiento reglamentario del artículo 116, de lo que se concluye que el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no tiene razón de ser, por lo que se propone su derogación.

Adicionalmente la fracción I y los párrafos primero y segundo del artículo 120, aun hacen referencia a la Auditoría Superior del Estado y a los Órganos de Control Interno, siendo que, en cuanto a la primera, mediante Decreto número 695, aprobado por la Legislatura del Estado, se modificó la denominación quedando como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como se establece en el párrafo primero del propio artículo 120, en tanto que los órganos de control interno no existen, sino los órganos internos de control, como se establece en el diverso 116, por lo que propongo la modificación correspondiente.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a



cabo la modificación y en su caso derogación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

1.- La Responsabilidad Patrimonial del Estado.- A nivel federal, se instituyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto de 15 de mayo de 2002, modificándose la denominación del Título Cuarto "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado", (antes se denominaba "De las responsabilidades de los servidores públicos") y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113, en los siguientes términos:

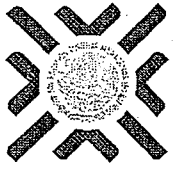
"ARTICULO UNICO. - Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

"Artículo 113. . . .

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."



2.- La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.- El Honorable Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 2004, aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año; dicha Ley Federal entró en vigor a partir del 1º de enero de 2005 y a partir de entonces, la responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, naciendo así la obligación del Estado de indemnizar a los particulares a los que se les cause daños y perjuicios con motivo de la actividad irregular del Estado, ajustándose a los términos y condiciones señalados en dicha Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

3.- El último párrafo del artículo 109 Constitucional.- Con motivo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 113 se trasladó al último párrafo del artículo 109 Constitucional, en el Título Cuarto denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, quedando con la misma redacción del segundo párrafo del artículo 113.

4.- Los artículos 116 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- A fin de armonizar sus disposiciones con las de la Carta Magna, el 30 de junio de 2015, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 1263 publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, mediante el cual incorporó las citadas reformas e instituyó la responsabilidad patrimonial del Estado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado" reformándose entre otros, los artículos 116 y



120, cuyos últimos párrafos quedaron como ha quedado descrito, incurriéndose en la deficiencia que nos ocupa.

5.- Por otra parte, la fracción I y los párrafos primero y segundo del artículo 120, hacen referencia a la Auditoría Superior del Estado y a los Órganos de Control Interno, no obstante que en cuanto a la primera, mediante Decreto número 695, aprobado por la Legislatura del Estado, el 30 de agosto del 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de septiembre del 2017, pasó a ser **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, como se establece en el párrafo primero del propio artículo 120, al señalar que dicho Órgano Superior entre otros, desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Por cuanto a los órganos de control interno, estos nos existen, sino los órganos internos de control, como lo establece el artículo 116 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al ordenar: **“III.- ... Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control...”**

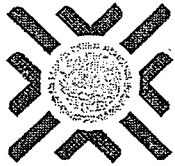
De lo que se colige que solamente tienen existencia jurídica los Órganos Internos de Control y no los Órganos de Control a los que hace referencia el artículo 120 en análisis, por lo que se propone su modificación.

6.- Propuesta.- Por lo anterior la suscrita propone la modificación y derogación en su caso, de los párrafos que han quedado asentados en la presente, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. ...</p> <p>III...</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p> <p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. ...</p> <p>III...</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p> <p>Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos de control interno** de los poderes, organismos autónomos, así como de la **Auditoría Superior del Estado**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos internos de control** de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

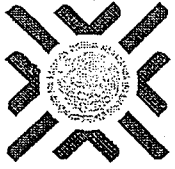
Se deroga.

Por lo expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el siguiente proyecto de decreto:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

UNICO. Se modifica la fracción I y los párrafos primero y segundo y se deroga el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



Artículo 120.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. ...

III...

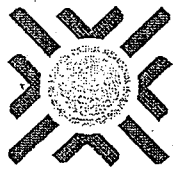
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos internos de control** de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

Se deroga.

TRÁNSITORIOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ